

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501066
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso frente a la relación de puestos de trabajo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501066. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Castellón de la Plana al recurso de reposición interpuesto frente a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Junta de Gobierno Local el 17/10/2024.

En aquel recurso interesaba la aplicación de los intervalos de niveles de puestos de trabajo del Subgrupo A1 de clasificación profesional que constan en la Disposición Transitoria 6ª del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

Mediante Resolución de 24/03/2025 se acordó acumular varias quejas de idéntico objeto, con comunicación a los interesados y al Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

El 26/03/2025 solicitamos informe al Ayuntamiento, que recibimos el 07/05/2025, una vez superado el plazo de un mes que le habíamos concedido. En su informe, el Ayuntamiento reconocía el retraso en la resolución de los recursos de reposición al tiempo que afirmaba que se estaban realizando las actuaciones necesarias para completar el análisis del expediente, comprometiéndose a avanzar en la tramitación de los recursos con la mayor celeridad posible.

El 12/06/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos del interesado. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta a sus recursos de reposición mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 124.2 de la LPACAP.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 12/06/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que formulen los ciudadanos en toda clase de procedimientos. En especial, los recursos de reposición presentados por empleados públicos, en el plazo de un mes señalado en el artículo 124.2 de la LPACA, dictando resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que puedan interponerse.

2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a los recursos de reposición interpuestos contra la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Junta de Gobierno Local el 17/10/2024 en la forma señalada en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones se notificó el 13/06/2025, sin que se haya recibido en esta institución el informe solicitado dentro del plazo concedido.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana no ha colaborado con esta institución, pues no ha emitido el informe que le solicitamos mediante la Resolución de 12/06/2025, no constando que haya atendido a nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana